



**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**



**ART. 91 FRACCIÓN III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
LAS FACULTADES DE CADA ÁREA**

Denominación del Área	Denominación de la norma que establece las facultades del Área	Fundamento Legal (Artículo y/o Fracción)	Fragmento de la Ley Orgánica en el que se observan las Facultades de cada Área
Presidencia de la Gran Comisión	Ley Orgánica del PLEQROO	Art. 48 de la Ley Orgánica del PLEQROO.	ARTÍCULO 48. Son atribuciones de la Gran Comisión: A) En materia de Gobierno: I.- Proponer la Convocatoria a elecciones extraordinarias para Gobernador y para cubrir las vacantes de los miembros de la Legislatura, en los términos de las Fracciones VII y VIII del Artículo 75 de la Constitución Política del Estado. II.- Proponer la terna para la designación del Gobernador Interino o Sustituto, en los términos del Artículo 83 de la Constitución Política del Estado. III.- Derogada. Fracción derogada y publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 05 de Octubre de 2010. IV.- Proponer a los ciudadanos para integrar el Concejo Municipal y la Convocatoria a elecciones extraordinarias, a que se refiere el Artículo 143 de la Constitución Política del Estado; V.- Dictaminar sobre las elecciones a que se refiere el Artículo 156 de la Constitución local e investigar las irregularidades, si las hubiere, en el desarrollo de las mismas. VI.- Investigar los conflictos de límites que se susciten entre las diversas circunscripciones municipales del Estado o de competencias entre las autoridades municipales, cuya intervención corresponda a la Legislatura, para proponer soluciones mediante la conciliación. VII.- Llevar a cabo estudios sobre la creación, suspensión y asociación de Municipios, en los términos del Capítulo III, Título Séptimo de la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica Municipal. VIII.- Estudiar y dictaminar sobre la declaración de desaparición de Gobiernos Municipales. IX.- Proponer a los ciudadanos para integrar los Concejos Municipales en el caso de que se declare procedente la desaparición de Gobiernos Municipales. X.- Dictaminar sobre las elecciones de Gobernador Constitucional del Estado. XI.- Conducir las relaciones políticas con los demás Poderes de la Entidad, los Municipios, los Poderes de la Unión y las Legislaturas de los Estados. B) En materia Legislativa: I.- Proponer la celebración de consultas populares o audiencias públicas sobre Proyectos o Iniciativas de Leyes y Decretos sometidos a la consideración de la Legislatura, sugiriendo el programa respectivo. II.- Coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones a las Comisiones. III.- Proponer al Pleno el programa legislativo de los Periodos de Sesiones Ordinarias o Extraordinarias, jerarquizando las Iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos y demás asuntos de la competencia de aquél, tomando las providencias necesarias para asegurar el estudio, 18 análisis y debate de las mismas. IV.- Dirigir, vigilar y coordinar los trabajos y acciones que coadyuven al mejoramiento legislativo del Congreso. V.- Preparar los Proyectos de Ley o Decreto, para adecuar y perfeccionar las normas de las actividades camarales. VI.- Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias. VII.- Desahogar las consultas respecto de la aplicación e interpretación de esta Ley, Reglamentos y prácticas y usos parlamentarios. C) En materia Administrativa: I.- Designar y remover a los Titulares de las Dependencias del Poder Legislativo, a moción de cualquier miembro de ella, con plena justificación y por votación de la mayoría simple de sus miembros. Fracción reformada y publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de Julio de 2016 II.- Nombrar y remover, por conducto de la Oficialía Mayor, a los demás empleados de las Dependencias del Poder Legislativo. III.- Proponer el Proyecto del Presupuesto de Egresos Anual del Poder Legislativo. IV.- Ejercer, vigilar y controlar el Presupuesto Anual de Egresos y administrar y ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Poder Legislativo. V.- Proveer a través de la Oficialía Mayor lo necesario para el trabajo de las Comisiones. VI.- Vigilar las funciones de las Dependencias del Poder Legislativo. VII.- Dirigir, vigilar y coordinar los servicios internos necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones del Congreso. VIII.- Las demás que le confieran otros ordenamientos legales.
Oficialía Mayor	Ley Orgánica del PLEQROO	Art. 87 al 91 de la Ley Orgánica del PLEQROO.	ARTÍCULO 87. Corresponde a la Oficialía Mayor la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Poder Legislativo, de conformidad con los lineamientos de la Gran Comisión y las disposiciones legales y administrativas aplicables. ARTÍCULO 88. El Oficial Mayor gestionará ante la Secretaría del ramo correspondiente de la Administración Pública del Estado, con la oportunidad que se requiera, la obtención de los recursos asignados al Poder Legislativo, preferentemente en periodos trimestrales. Bajo su vigilancia y responsabilidad se harán los pagos de dietas de los Diputados, gastos y sueldos de los Titulares y personal de las Dependencias, así como de los demás compromisos contraídos. ARTÍCULO 89. El Oficial Mayor rendirá mensualmente a la Gran Comisión, un informe sobre el origen y aplicación de los recursos que correspondan al Poder Legislativo. ARTÍCULO 90. El Oficial Mayor proveerá de lo necesario a los Diputados, Comisiones y Dependencias del Poder Legislativo, para el debido ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones. Dispondrá la ubicación adecuada del personal y promoverá su capacitación y la aplicación eficiente de los bienes, materiales y equipo, en los servicios que se requieran. 28 ARTÍCULO 91. Estará a cargo del Oficial Mayor expedir los nombramientos y ejecutar las bajas del personal de las Dependencias del Poder Legislativo, acordadas por la Gran Comisión; así como autorizar las altas y bajas de los bienes muebles y ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Poder Legislativo que aquélla acuerde.
Coordinación de Comunicación Social	Ley Orgánica del PLEQROO	Art. 45 párrafo I y III de la Ley Orgánica del PLEQROO.	ARTÍCULO 45. La Gran Comisión del Poder Legislativo, contará con una Secretaría Técnica y una Coordinación de Comunicación Social, cuyos Titulares serán nombrados por los integrantes de la Gran Comisión a propuesta del Presidente. La Secretaría Técnica, es el área encargada del despacho de los asuntos de la oficina de la Gran Comisión. La Coordinación de Comunicación Social, es el área que tendrá la responsabilidad de informar a través de los medios de comunicación social de las actividades de carácter cívico, cultural, social y legislativo de la Gran Comisión, la Diputación Permanente, las Comisiones, Dependencias y de los demás órganos del Poder Legislativo, así como de las actividades que realicen los diputados en el cumplimiento de sus trabajos legislativos. Artículo reformado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de Julio de 2016
Secretaría Técnica de la Gran Comisión	Ley Orgánica del PLEQROO	Art. 45 párrafo I y II de la Ley Orgánica del PLEQROO.	ARTÍCULO 45. La Gran Comisión del Poder Legislativo, contará con una Secretaría Técnica y una Coordinación de Comunicación Social, cuyos Titulares serán nombrados por los integrantes de la Gran Comisión a propuesta del Presidente. La Secretaría Técnica, es el área encargada del despacho de los asuntos de la oficina de la Gran Comisión. La Coordinación de Comunicación Social, es el área que tendrá la responsabilidad de informar a través de los medios de comunicación social de las actividades de carácter cívico, cultural, social y legislativo de la Gran Comisión, la Diputación Permanente, las Comisiones, Dependencias y de los demás órganos del Poder Legislativo, así como de las actividades que realicen los diputados en el cumplimiento de sus trabajos legislativos. Artículo reformado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de Julio de 2016
Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	Ley Orgánica del PLEQROO	Art. 104 Quinquies y 104 Sexies de la Ley Orgánica del PLEQROO.	ARTÍCULO 104 QUINQUIES.- La Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo deberá publicar y poner a disposición del público, además de la información a que se refiere el Artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, la siguiente información: I.- La agenda legislativa. II.- La gaceta parlamentaria. 37 III.- El orden del día. IV.- La agenda semanal. V.- El diario de debates. VI.- Las versiones estenográficas de las sesiones. VII.- La asistencia de los Diputados de cada una de sus sesiones del pleno, de la Diputación Permanente y de las comisiones. VIII.- Las Iniciativas de Ley, Decretos, Declaratorias, Puntos de Acuerdo, la fecha en que se recibió, las comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas. IX.- Las Leyes, Decretos, Declaratorias y Acuerdos aprobados por la Legislatura o la Diputación Permanente. X.- Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones, de las sesiones del pleno y de la Diputación Permanente, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración. XI.- Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia. XII.- Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro. XIII.- Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, comisiones, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación. XIV.- El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, comisiones, grupos parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación. XV.- La dirección donde se encuentren ubicadas las oficinas de gestión de cada uno de los Diputados, en su caso. XVI.- Los informes de actividades que presentan los diputados, en términos de lo dispuesto en esta Ley. XVII.- El nombre de los asesores de las fracciones o de cada uno de los diputados, su currículo y remuneración percibida, especificando periodicidad. XVIII.- Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realice el Instituto de Investigaciones Legislativas, y 38 XIX.- Las demás que estipulen las Leyes de la materia. Artículo adicionado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 21 de Diciembre de 2016 ARTÍCULO 104 SEXIES.- La Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo, a través de su Titular, tendrá las siguientes funciones: I.- Recabar, publicar, difundir y actualizar la información a que se refiere el artículo anterior y actualizarla periódicamente, conforme a la normatividad aplicable. II.- Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, en la forma y modalidad que la haya pedido el interesado conforme a la normatividad aplicable. III.- Auxiliar y asesorar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información que lleguen al Poder Legislativo, y en su caso, orientarlos acerca de los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable. IV.- Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información y en su caso asesorar a las áreas correspondientes. V.- Efectuar las notificaciones a los solicitantes, conforme a la ley de la materia. VI.- Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable. VII.- Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información. VIII.- Llevar un registro y actualizarlo mensualmente, con respecto a las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío. IX.- Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su Accesibilidad. X.- Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Poder Legislativo. XI.- Garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información. XII.- Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad con los lineamientos que en la materia se expidan. XIII.- Elaborar el manual de procedimientos para asegurar la adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública. 39 XIV.- Elaborar un programa para facilitar la obtención de información pública, que deberá ser actualizado periódicamente. XV.- Difundir entre los servidores públicos los beneficios del manejo público de la información, así como sus responsabilidades en el buen uso y conservación de ésta. XVI.- Proponer al Presidente de la Gran Comisión, la concertación de acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente. XVII.- Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de la materia y en las demás disposiciones aplicables. XVIII.- Compilar los índices de los documentos clasificados como reservados y actualizarlos de forma semestral, y XIX.- Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable. Artículo adicionado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 21 de Diciembre de 2016



**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**



**ART. 91 FRACCIÓN III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
LAS FACULTADES DE CADA ÁREA**

Denominación del Área	Denominación de la norma que establece las facultades del Área	Fundamento Legal (Artículo y/o Fracción)	Fragmento de la Ley Orgánica en el que se observan las Facultades de cada Área
Instituto de Investigaciones Legislativas	Ley Orgánica del PLEQROO	Art. 92 y 92 BIS de la Ley Orgánica del PLEQROO.	ARTÍCULO 92. El Instituto de Investigaciones Legislativas es el órgano profesional e imparcial, con autonomía operativa y de gestión, encargado de la realización de estudios e investigaciones jurídicas y multidisciplinarias en que se apoye la Legislatura del Estado en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales. El Instituto estará a cargo de un Director General y deberá contar para su organización y funcionamiento con la estructura profesional, técnica y administrativa necesaria para el ejercicio de sus atribuciones. La retribución y estímulos que perciban su Titular y el personal profesional y técnico serán los que establezca el tabulador de sueldos que apruebe la Gran Comisión. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes: I.- Establecer las directrices para la realización de los estudios e Investigaciones jurídicas y multidisciplinarias en que se apoye la Legislatura del Estado en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales. II.- Desarrollar investigaciones y análisis en temas de vanguardia, jurídicos, sociológicos, históricos, de desarrollo social, económicos, así como en materia de finanzas públicas, entre otros. III.- Efectuar estudios y análisis comparativos de la legislación, así como de carácter multidisciplinarios. IV.- Coadyuvar con las Comisiones, analizando los anteproyectos de Ley, reformas o adiciones que se presenten a la Legislatura. V.- Proponer a la Gran Comisión, anteproyectos de Iniciativas de Leyes, reformas o adiciones, tendientes a actualizar la legislación vigente en el Estado. VI.- Coordinarse con organismos oficiales y privados en la elaboración de anteproyectos de Leyes y Decretos que correspondan a las áreas de su trabajo. VII.- Proponer a la Gran Comisión la contratación de investigadores externos que se hagan necesarios para apoyo o para desarrollar trabajos especiales que lleve a cabo el Instituto. 29 VIII.- Elaborar, a solicitud de la Gran Comisión, las convocatorias para la participación de la sociedad en foros de consulta y paneles, sobre temas jurídicos parlamentarios que sean de interés social. IX.- Asistir y participar en los seminarios, congresos y foros de consulta que se celebren en el Estado, en otras entidades o a nivel internacional, que la Gran Comisión le autorice asistir. X.- Celebrar y organizar foros, conferencias y seminarios académicos relacionados con sus funciones. XI.- Elaborar, preparar e impartir cursos de capacitación legislativa y programas de formación y capacitación de personal técnico en el desarrollo de la función legislativa. XII.- Fomentar la celebración y ejecución de convenios de colaboración e intercambio con las instancias académicas de más alto nivel estatal, nacional e internacional, para la formación o actualización de profesionales vinculados con la tarea legislativa. XIII.- Promover el fortalecimiento del trabajo legislativo, a través de la creación de programas de becas que estimulen la formación académica, la investigación y el trabajo editorial. XIV.- Difundir en el ámbito de su competencia los resultados del desarrollo de los estudios e investigaciones que realice, a través de publicaciones especializadas. XV.- Identificar los procedimientos con que actualmente se desarrolla la tarea legislativa, con el fin de proponer y operar sistemas, así como procesos apoyados en tecnología avanzada. XVI.- Establecer mecanismos de coordinación y cooperación con institutos y entidades que realicen funciones similares. XVII.- Realizar estudios de impacto social y económico de la legislación vigente, así como en proyecto; y XVIII.- Las demás inherentes a la consecución de las anteriores y las que expresamente le señale la Legislatura.
Dirección de Apoyo Jurídico	Ley Orgánica del PLEQROO	Art. 94 de la Ley Orgánica del PLEQROO.	ARTÍCULO 94. La Dirección de Apoyo Jurídico tendrá las siguientes funciones: I.- Vigilar que el proceso legislativo se apege a las disposiciones de la presente Ley y del Reglamento relativo. II.- Orientar a las Comisiones, Órganos y Dependencias del Poder Legislativo, para que el ejercicio de sus facultades y funciones se realice conforme a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias. III.- Derogada. Fracción reformada y publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de Marzo de 2008 IV.- Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que la Legislatura sea señalada como autoridad responsable, o intervenir en ellos o en cualquier otro procedimiento judicial, laboral o administrativo, ya sea federal, estatal o municipal en que la Legislatura sea parte, como apoderado legal de la misma, previa instrucción del Presidente. V.- Proporcionar los elementos de juicio para formular iniciativas o dictámenes de leyes o decretos que le soliciten los Diputados por conducto del Presidente de las Comisiones a que pertenezcan. VI.- Rendir las opiniones técnico - jurídicas que le soliciten los Órganos, Comisiones y Dependencias del Poder Legislativo. VII.- Auxiliar a las Comisiones Ordinarias o Transitorias en el desempeño de sus atribuciones jurisdiccionales. VIII.- A través del personal profesional adscrito, dar orientación y apoyar las gestiones de asistencia legal que los Diputados soliciten para personas de escasos recursos. IX.- Las demás inherentes a la consecución de las anteriores y las que expresamente le señale la Legislatura.
Dirección de Control del Proceso Legislativo	Ley Orgánica del PLEQROO	Art. 96 de la Ley Orgánica del PLEQROO.	ARTÍCULO 96. La Dirección de Control del Proceso Legislativo tendrá las siguientes funciones: I.- Sustanciar las Iniciativas de Leyes y Decretos o propuestas sometidas al conocimiento de la Legislatura. II.- Llevar los expedientes de Leyes y Decretos que se hayan sometido a la consideración de la Legislatura, así como de los acuerdos y resoluciones que recaigan a los asuntos, en el procedimiento. III.- Cuidar que las Iniciativas, Dictámenes y votos particulares que vayan a ser objeto de debate se hagan del conocimiento con oportunidad a los Diputados. Fracción reformada y publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de Febrero de 2017 IV.- Apoyar al Secretario de la Mesa Directiva en la elaboración de los libros de registro, el levantamiento de las actas de las sesiones, formulación de las minutas y en la expedición de leyes, decretos o resoluciones que apruebe la Legislatura o la Diputación Permanente. V.- Preparar y organizar las sesiones de la Legislatura y de la Diputación Permanente o de las Comisiones, conforme a las instrucciones del Presidente respectivo. VI.- Llevar a cabo la transcripción de los debates y la recopilación de los documentos examinados en las sesiones, para su publicación en el "Diario de los Debates". VII.- Resguardar durante el transcurso del periodo de sesiones o receso que corresponda el archivo documental de la Secretaría, así como de las leyes y decretos que expida la Legislatura. Fracción reformada y publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de Febrero de 2017 VIII.- Remitir a la Dirección de Archivo General y Biblioteca, el archivo documental referido en la fracción anterior para su resguardo definitivo. Fracción reformada y publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de Febrero de 2017 IX.- Operar el Sistema de Asistencia Legislativa y Votación Electrónica de la Legislatura durante las sesiones del Pleno. Fracción adicionada y publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de Febrero de 2017 33 X.- Llevar la crónica de las actividades legislativas y de las que se realicen en las comisiones. Fracción adicionada y publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de Febrero de 2017 XI.- Actualizar los ordenamientos jurídicos estatales de conformidad con las reformas aprobadas por la Legislatura y vigilar su publicación en la página oficial de internet del Poder Legislativo. Fracción adicionada y publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de Febrero de 2017 XII.- Las demás inherentes al cumplimiento de las anteriores y las que expresamente le designe la Legislatura. Fracción adicionada y publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de Febrero de 2017
Dirección de Gestoría y Apoyo a la Comunidad	Ley Orgánica del PLEQROO	Art. 98 de la Ley Orgánica del PLEQROO.	ARTÍCULO 98. La Dirección de Gestoría y Apoyo a la Comunidad tendrá las siguientes funciones: I.- Llevar el seguimiento y control de las gestiones que realicen los Diputados con motivo de las peticiones y demandas que la comunidad les formule en sus visitas o audiencias populares. II.- Registrar las peticiones que formule la comunidad y los resultados obtenidos con respecto a las mismas, elaborando los resúmenes o concentrados para su análisis e información, y establecer las estrategias a seguir. III.- Informar a los Diputados del estado en que se encuentran sus gestiones, para darles el seguimiento consecuente. IV.- Apoyar en la forma que determine la Gran Comisión, las gestiones de los Diputados con motivo de las peticiones de la comunidad. V.- Rendir los informes que le solicite la Gran Comisión respecto de su actividad. VI.- Las demás que le encomiende la Gran Comisión o le señale la Legislatura.
Dirección de Tecnologías de la Información	Ley Orgánica del PLEQROO	Art. 102 de la Ley Orgánica del PLEQROO.	ARTÍCULO 102. La Dirección de Tecnologías de la Información tendrá las siguientes funciones: I.- Administrar la página institucional del Poder Legislativo y publicar dentro de las 48 horas siguientes a la celebración de la sesión la información generada por el Sistema de Asistencia Legislativa y Votación Electrónica, implementando sistemas de consulta accesibles y eficientes que coadyuven a su óptimo funcionamiento. II.- Administrar el correcto funcionamiento del Sistema de Asistencia Legislativa y Votación Electrónica, y el resguardo del equipo. III.- Auxiliar a las Comisiones y demás Dependencias del Poder Legislativo en el procesamiento electrónico de la documentación e información que generen con motivo del ejercicio de sus respectivas funciones. IV.- Las demás inherentes a las anteriores y las que le encomiende la Legislatura.
Dirección de Archivo General y Biblioteca	Ley Orgánica del PLEQROO	Art. 104 de la Ley Orgánica del PLEQROO.	ARTÍCULO 104. La Dirección de Archivo General y Biblioteca tendrá las siguientes funciones: I.- Promover la formación de un acervo bibliográfico del Poder Legislativo; II.- Diseñar, aplicar y vigilar las políticas de los procesos técnicos de selección, clasificación, catalogación, resguardo y conservación bibliográfica, así como de la documentación que constituye la historia legislativa, a efecto de facilitar la consulta institucional y pública del acervo bibliográfico del Poder Legislativo; III.- Dirigir y publicar el órgano informativo del Poder Legislativo, así como cuidar de su circulación; IV.- Promover la edición de publicaciones de leyes y decretos que se consideren de interés para la consulta de los propios Diputados, así como del público en general. V.- Llevar un control de los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado, así como de los Diarios Oficiales de la Federación, por orden cronológico, para uso exclusivo de consulta interna. VI.- Promover la traducción y difusión de leyes y decretos a las I del Presidente de las Comisiones a que pertenezcan. VI.- Rendir las opiniones técnico - jurídicas que le soliciten los Órganos, Comisiones y Dependencias del Poder Legislativo. VII.- Auxiliar a las Comisiones Ordinarias o Transitorias e
Dirección de Concertación Legislativa	Ley Orgánica del PLEQROO	Art. 104 TER de la Ley Orgánica del PLEQROO.	ARTÍCULO 104 TER. La Dirección de Concertación Legislativa tendrá las siguientes funciones: I.- Promover directrices para auxiliar en los consensos y negociaciones para la toma de decisiones en el proceso legislativo. II.- Fortalecer el trabajo legislativo mediante mecanismos de coordinación y cooperación. III.- Impulsar la conformación de acuerdos o consensos relacionados con iniciativas, proposiciones, propuestas y demás asuntos que requieran de su votación en comisiones o en el pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo. IV.- Recopilar y difundir información veraz para coadyuvar con el logro de acuerdos y resoluciones. V.- Las demás inherentes a la consecución de las anteriores y las que expresamente le señale la Legislatura.

Fecha de actualización:	29/12/2017
Fecha de validación:	29/12/2017
Área responsable de la información	Oficialía Mayor / Dirección de Modernización y Desarrollo Administrativo
Año	2017